



Señores
INTERESADOS
Licitación No. 010 de 2006
La Ciudad

Referencia: Respuestas Parciales a las Observaciones de la audiencia de aclaraciones de los Pliegos Definitivos de la Licitación No. 010 de 2006 y Adendo No. 001

La Empresa de Licores de Cundinamarca, de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993, se permite dar respuesta a cada una de las inquietudes formuladas en la Audiencia de Aclaraciones de los pliegos definitivos y modificar mediante el presente Adendo No. 002 del 21 de Abril de 2006, los pliegos definitivos de la Licitación No. 010 de 2006.

Por JARGU S.A.

1. PREGUNTA: NUMERAL 1.15.2 ADJUDICACION DEL CONTRATO

En este numeral se establece que "La Empresa de Licores de Cundinamarca, se reserva el derecho de la adjudicación parcial". Teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 6° del Decreto 1436 de 1998, solicitamos se aclare la manera como se realizaría la adjudicación parcial, en el evento de que la Entidad decida efectuarla.

RESPUESTA:

La adjudicación será a un solo Corredor.

2. PREGUNTA: NUMERALES 3.1.5 CONSTITUCION, OBJETO, REPRESENTACIÓN Y DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA Y 3.2.3 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema financiero y en la circular básica Jurídica emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, la representación legal y el término de duración de las sociedades vigiladas por dicha Superintendencia es certificada únicamente por esta Entidad y no por la Cámara de Comercio. En consecuencia les solicitamos aclarar los literales d) y e) del numeral 3.1.5 y el literal a) del numeral 3.2.3.

RESPUESTA:

Se acepta la observación y se aclarara que la representación legal y duración de la sociedad le Corresponde certificarla a la Superintendencia Financiera, para el caso de los Corredores de Seguros.

3. PREGUNTA: NUMERAL 3.2.12 DOCUMENTOS DE ACREDITACION DE CONDICIONES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El citado numeral establece que se deberá acreditar la experiencia mediante certificaciones que deben contener la información que allí se indica y se hace mención al anexo 4. Sin embargo, este anexo no se ajusta a la información



descrita en el numeral 3.2.12. En consecuencia, solicitamos se efectúe la corrección respectiva en el anexo No

Así mismo solicitamos se aclare cual es el requisito sobre las fechas de inicio y terminación o las vigencias del programa, pues no nos resulta claro el primer párrafo del título " Requisitos" contenido en este numeral.

Por otra parte solicitamos aclararnos, si el número de certificaciones a que hace referencia este numeral son las cuatro certificaciones que se evalúan en el tercer párrafo del numeral 4.2.3.4 del pliego de condiciones.

RESPUESTA:

Sobre el anexo No 4 se realizará la correspondiente aclaración. Sin embargo la intención de la Empresa es que en dicho formato se consigne la información de las certificaciones que el proponente aporte en desarrollo de su oferta.

Cuando la Empresa hace referencia en el numeral 3.2.12 literal C sobre la fecha de inicio y terminación del contrato se busca conocer el tiempo en el cual ha estado desarrollando el Corredor su actividad con el cliente del cual presenta referencia de experiencia. Sobre las fechas de vigencia, reconoce la Empresa que los clientes particulares no suscriben contrato de servicios con los corredores por lo cual se entiende que la vinculación es por el periodo de vigencia que se indique en la certificación o el de ejecución del contrato indistintamente lo cual será aceptable.

4. PREGUNTA: NUMERAL 3.2.14 INFORMACION FINANCIERA

El literal d) de dicho numeral requiere presentar las notas a los estados financieros para el año 2003. Solicitamos se nos aclare si tales notas se requieren para el año 2005, puesto que los estados financieros exigidos corresponden a dicho acto.

RESPUESTA:

Se acepta la observación y las notas de los estados financieros corresponde al corte de diciembre 31 de 2005.

5. PREGUNTA: NUMERAL 4.2.3.2 CAPACIDAD TÉCNICA, Literales b,c, y d

Solicitamos aclarar en estos numerales que el anexo respectivo es el 7 y no el 3 como se indica en los pliegos de condiciones.

RESPUESTA:

Se acepta la observación presentada al numeral 4.2.3.2 Capacidad Técnica, se aclaran que el anexo correspondiente es el anexo No 7 y no el 3.

6. PREGUNTA: NUMERAL 4.2.3.3 INFRAESTRUCTURA OPERATIVA

Para todos los literales de este numeral, solicitamos se nos indique la forma como se asignará el puntaje que allí se señala.



RESPUESTA:

La asignación de puntos de cada uno de los aspectos considerados en la Infraestructura Operativa cuenta con la respectiva ponderación, cuya sumatoria da como resultado los 100 puntos del criterio señalado en el numeral 4.2.3.3

Se debe tener claro que se trata de cumplir con los requisitos establecidos en los pliegos, con lo cual se asigna el máximo puntaje, cuando no se de cumplimiento a uno de los aspectos se calificará con cero puntos.

7. PREGUNTA: NUMERAL 4.2.3.3 INFRAESTRUCTURA OPERATIVA, literal b, infraestructura en materia de Cómputo e informática y su aplicación en el desarrollo del programa de seguros.

Solicitamos se nos aclare y amplíe el contenido del subtítulo " Actualización legal" con el fin de determinar si lo que se requiere es un software específico para consulta de legislación y jurisprudencia en materia de seguros e intermediación de seguros.

RESPUESTA:

Sobre el aspecto de actualización legal del numeral 4.2.3.3 Se trata tal y como claramente se indica en los pliegos de señalar la fecha de actualización del Software que se ofrece. Esta actualización debe corresponder con las modificaciones o normatividad emitida en materia de seguros por los entes respectivos que controlen o regulen la materia.

8. PREGUNTA: NUMERAL 4.2.3.3 INFRAESTRUCTURA OPERATIVA, literal d. Certificado de Aseguramiento a la calidad.

El literal d, del numeral 4.2.3.3 otorga 25 puntos al proponente que a la fecha de apertura del proceso cuente con la certificación de norma técnica de calidad ISO 9000, la cual debe corresponder a todos los procesos que realiza el intermediario.

Comedidamente solicitamos se adicione este numeral, en el sentido de otorgar el mismo puntaje al proponente que se encuentre en proceso de certificación y cuyo avance sea de más del 90%, porcentaje que debe ser certificado por la entidad consultora que asesore el proceso.

Así como la Ley 872 de 2003 otorgó un plazo de cuatro años para la expedición de la reglamentación respectiva al sistema de Aseguramiento de la calidad en las Entidades Estatales, amablemente solicitamos que nuestra solicitud sea aceptada de forma que la Entidad mantenga un tratamiento similar al que la legislación ha adoptado para este tema.

RESPUESTA:

La Empresa de Licores de Cundinamarca mantiene los términos iniciales de los pliegos de condiciones.

9. NUMERAL 4.2.3.4 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Para la evaluación del criterio de selección objetiva denominado " experiencia", el pliego de condiciones introduce la " Asesoría en atención de siniestros" el cual es



un elemento no contemplado por el decreto 1436 de 1998, norma que reglamenta la Ley 80 de 1993 en materia de selección de intermediarios de seguros.

La norma en cita dispone de manera imperativa:

" Art. 3 Criterios de selección objetiva. La entidad estatal contratante deberá tener en cuenta únicamente los criterios de selección objetiva que se describen a continuación y les concederá en su decisión el porcentaje de participación relativa que determine en los pliegos:

1. Administración de riesgos
2. Capacidad Técnica
3. Infraestructura operativa
4. Experiencia

Por su parte el numeral 4 ibidem señala: " Según su naturaleza y necesidades, cada entidad estatal determinará los elementos que conforman los criterios de selección objetiva conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y la participación relativa de cada uno de ellos. Los elementos que deben considerarse son los siguientes:

(..)

"4. En la experiencia del intermediario, se considerará:

La experiencia en el manejo del programa de seguros igual o similar al requerido por la entidad estatal, independientemente de que se haya prestado en el sector público o privado, detallando:

- Ramos
- Primas y
- Nombre del asegurado. " (todos los subrayados son ajenos al texto original)"

Como se puede apreciar, el pliego de condiciones está contemplando la evaluación de un elemento no previsto en la norma que de manera imperativa determina los únicos criterios de selección objetiva y los únicos elementos que deben comprender tales criterios.

Por otra parte, es importante analizar la ausencia de objetividad que representa evaluar la asesoría en atención de siniestros en la manera que se establece en los pliegos de condiciones.

a. el artículo 1072 del código de comercio señala: " Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado." y el artículo 1054 indica: " Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurador o del beneficiario y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento". (subrayado fuera de texto).



b. La ocurrencia de siniestros y la cuantía de los mismos, no depende de la voluntad del intermediario de seguros, ni de la capacidad, idoneidad y profesionalismo en la prestación de los servicios derivados de su objeto social. Por el contrario la realización de siniestros y su cuantía depende del azar, de la aleatoriedad con que pueden ocurrir estos hechos. Por tal razón se puede concluir que la capacidad de los proponentes para acreditar tres siniestros de más de \$500.000.000 cada uno, depende del azar, situación que demuestra la ausencia de objetividad en esta forma de evaluación.

c. Por otra parte la calificación de siniestralidad (la cual reiteramos no está contemplada en el decreto 1436 de 1998), se contrapone al espíritu y fines perseguidos con la selección de un intermediario de seguros. Tal como se observa en el pliego de condiciones y en el decreto 1436 de 1998, dos elementos que conforman el criterio denominada " Administración de Riesgos" son el programa de seguridad industrial y la propuesta de prevención de pérdidas.

No tiene sentido y falta a la objetividad el requerir y evaluar unas propuestas tendientes a disminuir los siniestros que puedan ocurrir en la Entidad, mientras que por otro lado se premia al proponente que ha atendido siniestros de gran magnitud, los cuales pueden haber tenido como origen la falla o la ausencia de los programas de seguridad industrial y prevención de pérdidas.

d. La cuantía de \$500.000.000 tampoco obedece a un criterio objetivo, pues tal como se puede observar, en los últimos siete años la Empresa de Licores de Cundinamarca no ha sufrido un solo siniestro que alcance la suma a partir de la cual la entidad otorga puntaje a las certificaciones de siniestros.

e. Aunque consideramos que es importante para la entidad, contar con la certeza de que el proponente tiene experiencia en la atención de siniestros, no consideramos objetivo que ésta solo sea considerada cuando supere determinada cuantía; pues se aplica la misma legislación y requiere la misma atención y diligencia por parte del intermediario, un siniestro de mínima o mayor cuantía.

En mérito de lo anterior, respetuosamente solicitamos que se elimine la evaluación de siniestros contemplada en el cuarto párrafo del numeral 4.2.3.4 del pliego de condiciones o e su defecto se elimine la cuantía de \$500.000.000 que allí se señala.

RESPUESTA:

Sobre la acreditación de experiencia del proponente, tal y como lo manifiesta en su observación, es importante contar con la certeza sobre la experiencia del proponente en la atención de siniestros, teniendo en cuenta que esta es una de las actividades primordiales de su objeto.

Por lo tanto se mantienen las condiciones del pliego de condiciones.

11. NUMERALES 1.4 y 5.10 DURACION DEL CONTRATO

Solicitamos que se aclare cual es el término de duración del contrato pues en el primer numeral se indican dos años y en el segundo se hace mención a uno solo.



RESPUESTA

La duración del contrato se calara que es de dos (2) años.

12. SOLICITUD DE PRORROGA

Amablemente solicitamos se prorrogue el plazo para la presentación de ofertas.

RESPUESTA

En Adendo No. 001 de 2006 se prorrogó la fecha.

Por la Firma AON COLOMBIA

1. PREGUNTA:

Numeral 1.6 agradecemos prorrogar la fecha de cierre

RESPUESTA:

En Adendo No. 001 de 2006 se prorrogó la fecha

2. PREGUNTA: Numeral 4.2.3.2 capacidad técnica literal a. Tipo de vinculo del personal propuesta, este puede acreditarse con la presentación de certificación laboral firmada por el director de recursos humanos o representante legal.

RESPUESTA:

Se aclarará que el tipo de vínculo será acreditado mediante copia del contrato o certificación laboral del proponente, debidamente suscrita por representante legal.

3. PREGUNTA: Números 4.2.3.3 software específico del programa de seguros. Aclarar con respecto a la actualización legal, si esta corresponde a un link de consulta en materia de legislación de seguros.

RESPUESTA

Sobre el aspecto de actualización legal del numeral 4.2.3.3 Se trata tal y como claramente se indica en los pliegos de señalar la fecha de actualización del Software que se ofrece. Esta actualización debe corresponder con las modificaciones o normatividad emitida en materia de seguros por los entes respectivos que controlen o regulen la materia.

4. PREGUNTA: Numeral 4.2.5 criterios de desempate. Respetuosamente solicitamos eliminar el criterio de desempate establecido con base en la Ley 590 de 2000 y 905 de 2004, toda vez que no es aplicable en el proceso de selección de intermediario en razón que este se surte mediante una norma especial como es el decreto 1436 de 1998, y como lo señala su artículo 1 el proceso de selección se debe efectuar mediante concurso público por lo cual no es congruente establecer criterios de desempate que excluyan de la adjudicación a proponentes que no reúnan los requisitos para ser Mypimes.

Finalmente y con el fin de determinar si Aon Colombia S.A. corredores de seguros, se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los artículos 77 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 8 de la Ley 80 de 1993, comedidamente solicitamos que con anterioridad a la fecha de



cierre del presente concurso, se sirva informarnos el nombre completo (nombre y dos apellidos) de los siguientes funcionarios:

1. Servidores públicos en los niveles directivo, asesor y ejecutivo.
2. Miembros de Junta o Consejo Directivo.
3. Administradores.
4. Empleados que participen en la adjudicación de los contratos de seguros.
5. Funcionarios que ejerzan el control interno y fiscal de la entidad.

RESPUESTA

La Empresa ha considerado un factor de desempate originado en una Ley de aplicación general a los procesos de contratación pública. En este caso el concurso de méritos para selección de Intermediario de Seguros, a pesar de estar particularmente regulado por el decreto 1436 de 1998, sigue siendo un proceso de contratación pública, por lo tanto le son aplicables las condiciones establecidas en el factor de desempate.

Es claro que la Entidad no excluye del proceso a otros proponentes que no sean Mypimes, puesto que las condiciones establecidas son abiertas, pero objetivas y establecidas de acuerdo a las necesidades en cuanto al servicio que se requiere. De otro lado y solamente en el caso de igualdad de proponentes en el cumplimiento de requisitos, ofrecimientos y calidad del servicio se preferirá a la Mipyme Nacional, como lo señala la Ley citada

Por DELIMA MARSH

1. PREGUNTA: Numeral 1.10, eliminar por cuanto en el inciso 3 del numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80, indica que los oferentes pueden hacer observaciones incluso en la fecha de cierre.

RESPUESTA:

Se aclara que solamente se recibirán observaciones de acuerdo con lo establecido en el cronograma

2. PREGUNTA: Numeral 4.2.3.2 parte d. En la descripción solamente se hace referencia a 3 personas, falta la 4. en cuanto al operario favor indicar las calidades del mismo nivel de estudios etc.

RESPUESTA:

La Empresa ha considerado que el proponente debe contar con un grupo de personas que preste el soporte a las actividades de intermediación y asesoría que se han establecido en los términos de referencia, Igualmente un grupo de funcionarios que de acuerdo con las calidades expresadas en el literal D tendrán la dedicación y calidades relacionadas en los pliegos de condiciones.

Para el caso del operario se aclara que se trata de un funcionario con experiencia en seguros.



3. PREGUNTA: Numeral 4.2.3.4 experiencia del proponente inciso 4 y aclarar que los siniestros sean de ramos similares a los de la entidad.

Respuesta:

Se tendrá en cuenta que se relacione la experiencia con ramos similares a los contratados por la Entidad.

4. PREGUNTA: Numeral 4.2.5. Criterio de desempate: eliminar por cuanto no aplica a este proceso.

RESPUESTA:

La Empresa ha considerado un factor de desempate originado en una Ley de aplicación general a los procesos de contratación pública. En este caso el concurso de méritos para selección de Intermediario de Seguros, a pesar de estar particularmente regulado por el decreto 1436 de 1998, sigue siendo un proceso de contratación pública, por lo tanto le son aplicables las condiciones establecidas en el factor de desempate.

Es claro que la Entidad no excluye del proceso a otros proponentes que no sean Mypimes, puesto que las condiciones establecidas son abiertas, pero objetivas y establecidas de acuerdo a las necesidades en cuanto al servicio que se requiere. De otro lado y solamente en el caso de igualdad de proponentes en el cumplimiento de requisitos, ofrecimientos y calidad del servicio se preferirá a la Mipyme Nacional, como lo señala la Ley citada

5. PREGUNTA: Prorroga: solicitamos prorrogar el plazo de entrega, por el máximo, que permite la ley.

RESPUESTA

En Adendo No. 001 de 2006 se prorrogó la fecha.

Por CORRECOL

1. PREGUNTA: Las pólizas de RC profesional ya no son reglamentadas por la Superfinanciera.

RESPUESTA:

Se acepta la observación y se elimina del numeral 3.2.9 póliza de responsabilidad civil profesional lo referente a la reglamentación por cuenta de la Superintendencia Financiera.

Sin embargo la E.L.C. considera que como parte de las garantías que puede ofrecer un corredor de seguros con la infraestructura del que se requiere contratar para la asesoría y administración del programa de la Empresa, este debe contar con la póliza en cuestión, cuya cuantía se define en el adendo que surgirá de las aclaraciones de la audiencia de aclaración de términos realizada por la Empresa.

2. PREGUNTA: 4.2.3.1 (b), se expresan dos (2) actividades y se solicitan (3) tres. La tercera es un ofrecimiento, no sujeto a una actividad expresamente designada por la entidad.

RESPUESTA:



Se aclara que son dos (2) actividades de Seguridad Industrial

3. PREGUNTA: Considerar una prórroga considerando el tiempo de respuesta a las aclaraciones que se deban celebrar con respecto a esta audiencia.

RESPUESTA:

En Adendo No. 001 de 2006 se prórroga la fecha.

Por JARDINE LLOYD THOMPSON

1. PREGUNTA: Numeral 1.15.2. adjudicación. En este numeral la entidad claramente solicita "...La Empresa de Licores de Cundinamarca adjudicará la presente licitación pública, conforme a la fecha establecida en el cronograma mediante Resolución motivada, previa evaluación y verificación de las propuestas por parte del comité de compras..." por lo anterior respetuosamente le solicitamos a la entidad que la adjudicación se realice en audiencia pública de acuerdo a lo previsto en el artículo 273 de la Constitución Política, lo estipulado en el numeral 10 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 2170 de 2002.

RESPUESTA

Se acepta la solicitud y se realizara mediante audiencia pública.

2. PREGUNTA: Numeral 3.1.5 constitución, objeto, representación y duración de la persona jurídica. El proyecto de términos de referencia establece: "... El proponente persona jurídica deberá acreditar con el Certificado de Cámara de comercio, los siguientes aspectos: a) El haber sido legalmente constituida como tal, b) Que su objeto social es la intermediación de seguros; c) las facultades del representante legal; d) los representantes legales de la misma; e) Su duración, la cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más..." Al respecto y de conformidad con el artículo 326, numeral 6, literal a) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución 2195 del 19 de octubre de 1998 emanada de la Superintendencia financiera de Colombia, el ente competente de certificar la existencia y representación legal de los corredores de seguros es la Superintendencia Financiera de Colombia, a razón por la cual la Cámara de Comercio no puede certificar la representación legal. Por lo anterior, respetuosamente le solicitamos a la entidad que se elimine el literal d) de este numeral "d) Los representantes legales de la misma".

RESPUESTA:

Se acepta la observación y se aclarara que la representación legal y duración de la sociedad le Corresponde certificarla a la Superintendencia Financiera, para el caso de los Corredores de Seguros.

3. PREGUNTA: Numeral 4.2.4 sanciones (anexo no. 6). La entidad claramente indica en este numeral "... EN el evento de que el proponente o sus integrantes si se trata de Consorcio Unión temporal haya sido sancionado en los dos (2) años anteriores a la fecha de cierre de la presente contratación, por parte de cualquier entidad estatal contratante, se restará el cinco por ciento (5%) del puntaje total obtenido en la calificación..."

Sobre este particular, respetuosamente solicitamos a la entidad que se precise si las sanciones corresponden a los dos (2) años anteriores a la fecha de cierre de la



presente contratación y/o corresponde a los dos (2) años anteriores a la fecha de cierre de presente Licitación como lo indica el numeral 3.2.17. del proyecto de términos de referencia.

RESPUESTA:

Se aclara que es quien haya sido sancionado en los dos (2) años anteriores a la fecha de cierre de la presente contratación .

4. PREGUNTA: Anexo No. 4. El anexo No. 4 que hace parte integral del proyecto de términos de referencia contiene dentro de sus requisitos para diligenciar el "... VALOR TOTAL DEL CONTRATO, INCLUYENDO ADICIONALES Y AJUSTES EN PESOS..." Referente a este requerimiento, de la manera más cordial solicitamos que se elimine la expresión "...VALOR TOTAL DEL CONTRATO, INCLUYENDO ADICIONALES Y AJUSTES EN PESOS...", y que se permita el valor total de las primas del programa de seguros, incluyendo sus prorrogas, ya que nuestro contrato no genera erogación alguna.

Esta respetuosa solicitud, la realizamos teniendo en cuenta que tanto las entidades las entidades estatales como los clientes del sector privado no reconocerán ningún honorario, comisión, gasto o erogación, con cargo a su presupuesto, por concepto de los servicios de intermediación de seguros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, solicitamos que se precisen los términos antes expresados y esperamos que nuestras observaciones sean tenidas en cuenta para la elaboración del pliego definitivo de condiciones.

RESPUESTA:

Se aclarara que se trata de las primas incluyendo las prorrogas del programa asesorado con la intermediación del proponente.

Por WILLIS COLOMBIA

1. PREGUNTA: Numeral 3.2.9 Póliza de errores y omisiones. "excluir este requerimiento, teniendo en cuenta que tal requisito ya no lo exige la Superfinanciera.

RESPUESTA:

Se acepta la observación y se elimina del numeral 3.2.9 póliza de responsabilidad civil profesional lo referente a la reglamentación por cuenta de la Superintendencia Financiera.

Sin embargo la E.L.C. considera que como parte de las garantías que puede ofrecer un corredor de seguros con la infraestructura del que se requiere contratar para la asesoría y administración del programa de la Empresa, este debe contar con la póliza en cuestión, cuya cuantía se define en el adendo que surgirá de las aclaraciones de la audiencia de aclaración de términos realizada por la Empresa.

2. PREGUNTA: Numeral 3.2.1.2 Declarar o complementar el requisito establecido en el pliego pagina 17.

RESPUESTA:



Sobre el anexo No 4 se realizará la correspondiente aclaración. Sin embargo la intención de la Empresa es que en dicho formato se consigne la información de las certificaciones que el proponente aporte en desarrollo de su oferta.

Cuando la Empresa hace referencia en el numeral 3.2.12 literal C sobre la fecha de inicio y terminación del contrato se busca conocer el tiempo en el cual ha estado desarrollando el Corredor su actividad con el cliente del cual presenta referencia de experiencia. Sobre las fechas de vigencia, reconoce la Empresa que los clientes particulares no suscriben contrato de servicios con los corredores por lo cual se entiende que la vinculación es por el periodo de vigencia que se indique en la certificación o el de ejecución del contrato indistintamente lo cual será aceptable.

3. PREGUNTA: Numeral 3.2.17. Aclarar este numeral ya que difiere de lo solicitado en el numeral 4.2.4.

RESPUESTA:

Se aclara que es quien haya sido sancionado en los dos (2) años anteriores a la fecha de cierre de la presente contratación.

4. PREGUNTA: Del numeral 4.2.3.1 literal B ultimo párrafo de la nota, excluir la palabra "deficiente" o aclarar para la entidad que se considera deficiente- se vuelve apreciación subjetiva.

Igualmente en el literal C- propuesta de prevención de pérdidas.

RESPUESTA:

Deficiente se refiere al incumplimiento de la condición establecida en los pliegos para la asignación del puntaje.

5. PREGUNTA: Aclarar la entidad que tipo de nivel educativo debe tener el operario.

RESPUESTA:

La Empresa ha considerado que el proponente debe contar con un grupo de personas que preste el soporte a las actividades de intermediación y asesoría que se han establecido en los términos de referencia, Igualmente un grupo de funcionarios que de acuerdo con las calidades expresadas en el literal D tendrán la dedicación y calidades relacionadas en los pliegos de condiciones.

Para el caso del operario se aclara que se trata de un funcionario con experiencia en seguros.

6. PREGUNTA: Aclarar si la experiencia a certificar debe ser en una vigencia técnica o debe ser durante los cinco años atrás (desde 2000) numeral 4.2.3.4.

RESPUESTA:

La experiencia que se solicita debe estar contenida en el periodo establecido en los pliegos de condiciones, y no necesariamente en todos los años.



7. PREGUNTA: Aclarar si la póliza de todo riesgo daños materiales incluye lucro cesante.

RESPUESTA:

Se aclara que la póliza de Todo Riesgo Daño Material **no** incluye Lucro Cesante.

8. PREGUNTA: Numeral 4.2.5. ya que los intermediarios de seguros de rigen imperativamente por el decreto 1436/98 y en tal razón la ley 590 y 905, no son de aplicación en este proceso.

RESPUESTA:

La Empresa ha considerado un factor de desempate originado en una Ley de aplicación general a los procesos de contratación pública. En este caso el concurso de méritos para selección de Intermediario de Seguros, a pesar de estar particularmente regulado por el decreto 1436 de 1998, sigue siendo un proceso de contratación pública, por lo tanto le son aplicables las condiciones establecidas en el factor de desempate.

Es claro que la Entidad no excluye del proceso a otros proponentes que no sean Mypimes, puesto que las condiciones establecidas son abiertas, pero objetivas y establecidas de acuerdo a las necesidades en cuanto al servicio que se requiere. De otro lado y solamente en el caso de igualdad de proponentes en el cumplimiento de requisitos, ofrecimientos y calidad del servicio se preferirá a la Mipyme Nacional, como lo señala la Ley citada

9. PREGUNTA: Se solicita prórroga hasta el máximo permitido por la Ley.

RESPUESTA:

En Adendo No. 001 de 2006 se prórroga la fecha.

10. PREGUNTA: Numeral 3.2.12. Aclarar el literal c. "teniendo en cuenta que en el sector privado se realizan contratos, solicitamos modificar aceptándose vigencias técnicas.

RESPUESTA

Sobre el anexo No 4 se realizará la correspondiente aclaración. Sin embargo la intención de la Empresa es que en dicho formato se consigne la información de las certificaciones que el proponente aporte en desarrollo de su oferta.

Cuando la Empresa hace referencia en el numeral 3.2.12 literal C sobre la fecha de inicio y terminación del contrato se busca conocer el tiempo en el cual ha estado desarrollando el Corredor su actividad con el cliente del cual presenta referencia de experiencia. Sobre las fechas de vigencia, reconoce la Empresa que los clientes particulares no suscriben contrato de servicios con los corredores por lo cual se entiende que la vinculación es por el periodo de vigencia que se indique en la certificación o el de ejecución del contrato indistintamente lo cual será aceptable.

Por DELIMA MARSH

PREGUNTA:

Criterios de desempate:



La expedición y posterior reglamentación de la Ley 590 de 2000 y 905 de 2004 por medio de la cual se apoya la industria nacional, busca como fin primordial fortalecer la pequeña y mediana empresa introduciendo criterios preferenciales en la contratación pública a favor de tales empresas.

Los proyectos de Ley 099 de 2001 Cámara de Representantes y 019 de 2002 Cámara de representantes, dan cuenta del interés del Gobierno nacional por privilegiar la contratación con tales empresas que ofrezcan bienes y servicios de origen nacional.

Los proyectos de ley en comento, así como la propia Ley 590 y 905 y sus posteriores desarrollos son claros en cuanto a que los destinatarios / beneficiarios de dichas leyes son los reglones primarios de la economía nacional.

El Corretaje de Seguros / Intermediación de seguros, actividad regulada por el sistema Orgánico del Sistema Financiero y vigilada por la Superintendencia Financiera, NO se constituye como un renglón primario de la economía nacional y NO es objeto de aplicación de las leyes en cuestión.

El Corretaje de seguros / Intermediación de Seguros además de ser una actividad profesional que cuenta con un régimen particular de contratación (Decreto 1436 de 1998) es entendida como una actividad altamente especializada y calificada (Actividad Financiera), de ahí que su vigilancia y control esté en manos de la Superintendencia Financiera.

Lo dicho en los reglones precedentes ha sido entendido por otras entidades públicas que actualmente adelantan procesos de contratación similares al que se lleva a cabo en la Empresa de Licores de Cundinamarca y que frente a este punto han manifestado: (Aeronáutica Civil, Concurso Público de Méritos 5000004 de 2005, documento del 23/02/06, www.aerocivil.gov.co)

...

RESPUESTA: En cuanto a la legislación mencionada para MIPYMES, Ley 590/2000 y 905/2004, es claro que hace referencia a la concurrencia del Estado para contratar bienes y servicios, pero en cuanto a la escogencia del intermediario de seguros, esta se reglamenta mediante el Decreto 1436 de 1998, el cual es una norma de aplicación especial, de obligatorio cumplimiento.

Cabe aclarar que para las MYPYMES, están consideradas como medianas y pequeñas empresas, en cuyo caso sería de aplicación de acuerdo a la clasificación de Intermediarios de Seguros para las agencias u agentes de seguros independientes y no para Corredores cuya clasificación en la escala de intermediación es la mayor, por lo tanto de acuerdo al decreto 1436 de 1998 en su artículo 2 "términos de referencia" y artículos 3 "Criterios de selección Objetiva", es claro quien pueden concursar para la escogencia del Intermediario de Seguros cuando se trata de Licitación Pública, por analogía quienes pueden cumplir con los requisitos no son precisamente las agencias u agentes independientes.

Por otra parte, y teniendo en cuenta los requisitos que se deben cumplir, en especial lo relativo a experiencia, agradecemos ampliar la fecha para la entrega de la ofertas, máxime cuando la entidad se tomará un tiempo para estudiar las observaciones presentadas.

RESPUESTA:

La Empresa ha considerado un factor de desempate originado en una Ley de aplicación general a los procesos de contratación pública. En este caso el concurso de méritos para selección de Intermediario de Seguros, a pesar de estar particularmente regulado por el decreto 1436 de 1998, sigue siendo un proceso de contratación pública, por lo tanto le son aplicables las condiciones establecidas en el factor de desempate.



EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA
SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA

Es claro que la Entidad no excluye del proceso a otros proponentes que no sean Mypimes, puesto que las condiciones establecidas son abiertas, pero objetivas y establecidas de acuerdo a las necesidades en cuanto al servicio que se requiere. De otro lado y solamente en el caso de igualdad de proponentes en el cumplimiento de requisitos, ofrecimientos y calidad del servicio se preferirá a la Mipyme Nacional, como lo señala la Ley citada

PREGUNTA: Numeral 4.2.3.4 Experiencia en Siniestros. Solicitamos aclarar que para efectos de cumplir con las certificaciones requeridas, los siniestros deben corresponder a pólizas iguales a las contratadas por la Entidad, aspecto claramente establecido en el Decreto 1436 de 1998.

RESPUESTA:

Sobre la acreditación de experiencia del proponente, tal y como lo manifiesta en su observación, es importante contar con la certeza sobre la experiencia del proponente en la atención de siniestros, teniendo en cuenta que esta es una de las actividades primordiales de su objeto.

Por lo tanto se mantienen las condiciones del pliego de condiciones.

JAVIER ENRIQUE CASTRO
GERENTE

GLORIA URREGO PAVA
Subgerente Administrativa

Proyectó:

LUZ DARY PAEZ BRAVO
Profesional Especializado
Grupo de Adquisiciones